

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)*

<b>Auto de sustanciación nro. 319</b>	
<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2020-00036-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099-068-2020-00081 E. D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Demanda de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	15
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
	<b>Numeral 1°</b> <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</i>
	<b>Numeral 5°</b> <i>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”.</i>
	<b>Numeral 9°</b> <i>“Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia”</i>
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 57 especializada
<b>Afectados<sup>2</sup></b>	Rubén Darío Torres León
	Erica Yulieth Suarez Álvarez
	Alirio de Jesús Flórez Oquendo
	Sandra Cristina García Jiménez
	Luciana Flórez García
	María Paula Flórez García
	Juan Pablo Montoya Paz
	Diego Nicolas Torres Rodríguez
	Juan Diego Torres Suarez
	María Valentina Torres Alvarado
	Banco Davivienda
	Banco de Bogotá
	Karen Dayana Cañas Vega
	INVERSIONES GARCÍA JIMÉNEZ Y ASOCIADOS S.A.S.
<b>Trámite</b>	Impulso procesal
<b>Asunto</b>	Ordena tener como notificados personalmente y por conducta concluyente. Dispone Notificación por aviso. Reconoce personería abogados

Mediante el presente auto, resuelve:

<sup>1</sup> De fecha 14 de abril de 2.020

<sup>2</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

i.- Es de agotar, frente a las afectadas MARIA PAULINA o PAULA FLOREZ GARCIA, R.C. 1000655431 y LUCIANA FLOREZ GARCIA, R.C. 1034997392, hijas procreadas en el matrimonio de ALIRIO DE JESUS FLOREZ OQUENDO y la señora SANDRA CRISTINA GARCIA JIMENEZ, quienes se encuentran registradas las hijas y esposa en calidad de accionistas de la empresa INVERSIONES GARCIA JIMENEZ ASOCIADOS S.A.S.<sup>3</sup>, esta empresa es propietaria del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTO GARCIA JIMENEZ ASOCIADOS. E inmuebles con matrícula inmobiliaria 303-74222, en el texto de la demanda, se indicó “... La señora SANDRA CRISTINA GARCIA JIMENEZ, constituyó, sus menores hijos Lucia Flórez García, nacida el 16 de diciembre de 2010, de 4 años de edad y María Paulina Flórez García, nacida el 30 de junio de 2001, de 13 años, ...”. En el acápite de notificaciones, el ente fiscal, señalo que el señor ALIRIO DE JESUS FLORES OQUENDO y SANDRA CRISTINA GARCIA JIMENEZ y **en representación de la menor LUCIANA FLÓREZ GARCIA Y MARIA PAULA FLOREZ GARCÍA**, en la calle 31 A No.65 – 21 interior 201 de Medellín, teléfono No. 3116305695.

Por lo anterior, se deberá establecer la edad de las personas menores que se indican en la demanda, para determinar si se notifica a sus representantes legales o al defensor de Familia del ICBF zonal de Medellín, o se notifica en forma personal a MARIA PAULINA o PAULA FLOREZ GARCIA, R.C. 1000655431 y LUCIANA FLOREZ GARCIA, R.C. 1034997392, y por **Secretaría del Despacho** se solicitará los registros civiles de nacimientos de las antes nombradas.

Igualmente, se encuentra en las mismas condiciones, Juan Diego Torres Suarez (nacido el 26 de enero de 2008 “7 años”) y María Valentina Torres Alvarado (nacido el 17 de marzo de 2005, “10 años”),<sup>4</sup> solicitando el ente fiscal, la notificación a su representante RUBEN DARIO TORRES LEON, por lo tanto,

---

<sup>3</sup> Expediente digital 013, auto 25 de noviembre de 2021, reconoce personería al doctor Daniel Zuluaga Cosme, para que represente la sociedad.

<sup>4</sup> Expediente digital, 04 cuaderno demanda, pagina 21. De demanda, (folio 276).

se deberá incorporar al plenarios los sendos registros civiles de nacimiento, para surtir la notificación a su representante legal o en forma personal por tratarse de persona mayor de edad.

ii.-A Despacho el informe secretarial de fecha 24-10-2022, por medio del cual la citaduría del Juzgado relaciona los resultados del esfuerzo realizado para intentar la notificación personal del auto que avocó conocimiento<sup>5</sup>, ténganse como notificados personalmente a este trámite a Banco Davivienda<sup>6</sup>, Banco de Bogotá<sup>7</sup> y como notificados por conducta concluyente a Juan Pablo Montoya Paz<sup>8</sup>, Karen Dayana Cañas Vega<sup>9</sup> e INVERSIONES GARCÍA JIMÉNEZ Y ASOCIADOS S.A.S.<sup>10</sup>

Con respecto a los afectados Rubén Darío Torres León, Erica Yulieth Suarez Álvarez, Alirio de Jesús Flórez Oquendo, Sandra Cristina García Jiménez, Luciana Flórez García, María Paula o Paulina Flórez García, Diego Nicolas Torres Rodríguez, Juan Diego Torres Suarez, y María Valentina Torres Alvarado se ordena la notificación por aviso de que trata el artículo 55ª. Por la secretaria líbrense los comunicados de rigor al señor fiscal encargado de esta causa para lo de su cargo.

iii.- Con relación al memorial radicado en la fecha 16-09-2022 a las 03.37p.m., por la doctora **Martha Lucía Valencia Vargas** identificada con TP.80.793 del C S de J, por medio del cual allega el poder que le concede el Banco de Bogotá S.A., con NIT.860.002.964<sup>11</sup>, se le reconoce personería para actuar como defensora de esta persona jurídica referenciada en los términos del mandato

---

<sup>5</sup> (Ver archivo "038InformePosteriorResultadosNotificación" - tamaño 499KB)

<sup>6</sup> A030 P5

<sup>7</sup> A030 P9

<sup>8</sup> A034

<sup>9</sup> A034

<sup>10</sup> A003

<sup>11</sup> (Ver archivo"035BancoBogotáOtorgaPoderAMarthaValencia" - tamaño 2.49MB)

conferido y para ejercicio de su derecho de defensa compártasele el link de las sumarias digitales. Con relación a su memorial de misma data, por medio del cual presenta sus consideraciones y su solicitud probatoria<sup>12</sup> se le significa que ésta no es la oportunidad procesal para invocarla, razón por la cual deberá hacerlo en el momento procesal oportuno, tal como se le exhorto en el auto que avoco conocimiento<sup>13</sup> de esta causa.

iv.- También se le reconoce personería para actuar como defensora a la doctora **Liliana María Maya Gallego** identificada con TP.383.624 del C S de J, en representación de Karen Dayana Cañas Vegas, con CC.42.694.637, y Juan Pablo Montoya Paz, con CC.71.292.254<sup>14</sup> en los términos del mandato conferido y en consideración al memorial radicado en la fecha 02-09-2022 a las 03.57p.m., por lo que se le compartirá de igual forma el vínculo electrónico del expediente para el ejercicio de su defensa.

v.- Por último, téngase a la doctora Ana Milena Doncel Vásquez identificada con TP.179.396 del C S de J, como representante interviniente en nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>15</sup> con forme al poder otorgado.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44

---

<sup>12</sup> (Ver archivo "036MemorialContestaciónMarthaValencia" - tamaño 9.48MB)

<sup>13</sup> Archivo digital 002AutoAvocaConocimiento

<sup>14</sup> (Ver archivo"034Cañas&PazOtorganPoderALilianaMaya" - tamaño 1.94MB)

<sup>15</sup> (Ver archivo"033MinJusticiaOtorgaPoderAANADoncel" - tamaño 631KB)

CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c06e00669813c4ad31fd87e0cc850f003826200f83368a41d08da68c7220200**

Documento generado en 16/11/2022 03:43:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**